

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELÉCOMUNICACIONES OTORGA A ACCESO POR REDES LGC, S.A. DE Ç.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diarlo Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105/de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diarió Oficial de la Federación él "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigór el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- V. Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", mismos que fueron modificados por última vez el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. Solicitud de Concesión. Con fecha 25 de septiembre de 2017, Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial para prestar los servicios de televisión restringida y acceso a Internet en Ocotlán, Municipio de Ocotlán, en el Estado de Jalisco (la "Solicitud de Concesión").

A

Posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2017, Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó el comprobante de pago de derechos de conformidad con el artículo 174-B fracción I inciso A de la Léy Federal de Derechos vigente en 2017, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Dirección General Concesiones de Telecomunicaciones de este Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1862/2017 notificado el 13 de octubre de 2017.

Finalmente, el 19 de diciembre de 2017, Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2207/2017 notificado el 7 de diciembre de 2017.

- VI. Solicitud de Opinión Técnica. El 28 de noviembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/2376/2017 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0051/2018 de fecha 9 de enero de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VIII. Opinión Técnica de la Secretaría. Con fecha 22 de enero de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-020/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-007 de fecha 20 de enero de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- IX. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. El 23 de enero de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/041/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomúnicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excépción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

2

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezça como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:



I. Datos generales del Interesado.

Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen sus datos generales.

II. Modalidad de uso.

Acceso por Redes LGC, S.A. de C,V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

- III. Características Generales del Proyecto.
 - a) Descripción del Proyecto: A través de la Concesión Única, Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. proveerá los servicios de televisión restringida y acceso a Internet, para lo cual desplegará infraestructura propia, utilizando fibra óptica y cable coaxial.
- IV, Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.
 - a) Capacidad técnica. Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. presentó la documentación que contiene la descripción de las actividades que ha desarriollado la persona que le proporcionará asistencia técnica para llevar a cabo el proyecto.
 - b) Capacidad económica. Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. acreditó solvencia económica mediante la presentación de una carta en òriginal emitida por Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, institución de Banca Múltiple, a través de la cual informa que el C. Carlos Legaspi Fernández, accionista mayoritario de la solicitante, mantiene un contrato de intermediación en la citada institución, el cual muestra el accionista del solicitante cuenta con recursos suficientes en relación con las características y dimensiones del proyecto. Lo anterior, de conformidad con las especificaciones realizadas a través del escrito presentado ante el Instituto el 19 de diciembre de 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2207/2017, notificado el 7 de diciembre de 2017.
 - c) Capacidad Jurídica. Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. acreditó capacidad jurídica mediante la escritura pública número 117,404 de fecha 22 de agosto de 2017, otorgada por el titular de la Notaría Pública número 63 de la Ciudad de México, misma que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa.

En dicho instrumento se hace constar, entre otros aspectos, que la nacionalidad de Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. es mexicana y el objeto social de dicha

empresa es, entré ótros, la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

d) Capacidad Administrativa. Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de los procesos administrativos para la atención a usuarios, recepción, tramitación, atención de quejas y facturación, mismos que fueron presentados en su escrito inicial de Solicitud de Concesión.

V. Programa inicial de cobertura.

Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. señaló cómo programa inicial de cobertura de su proyecto la localidad de Ocotlán, Municipio de Ocotlán, en el Estado de Jalisco.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

"(...)

Por lo que hace al comprobante de pago Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. presentó la factura número 170010171, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley federal de Derechos vigente en 2017. Lo anterior, de conformidad con las precisiones realizadas en el escrito recibido en el Instituto el 20 de octubre de 2017, en respuesta al requerimiento de información IFT/223/UCS/DG-CTEL/1862/2017 notificado el 13 de octubre de 2017.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0051/2018 de fecha 9 de enero de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/041/2018 de fecha 23 de enero de 2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto a la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

IV. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En caso de otorgarse la concesión única para uso comercial solicitada, Acceso por Redes LGC podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Acceso por Redes LGC pretende prestar inicialmente los servicios televisión restringida y acceso a internet con una cobertura inicial en la Localidad de Ocotlán, Jalisco.

4



A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de concesión única permite prestar todo tipo de servicios de telecomúnicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- El Solicitante manifiesta que a partir del otorgamiento de la concesión única solicitada tiene la intención de proveer los servicios de televisión restringida y acceso a internet.
- Actualmente, el GIE del Solicitante, y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas tienen 7 (siete) títulos de concesión para instalar y operar una red pública de telecomunicaciones, con las que proveen servicios de telecomunicaciones en diversas localidades de los estados de Oaxaca, Güerrero y Yucatán.
- El GIE del solicitante, y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas, no participan actualmente en los servicios de televisión restringida y acceso a internet en Ocotián, Jalisco.
- En los servicios que pretende prestar el Solicitante, enfrentaría a competidores importantes como son Dish, Sky y Cablemas.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Acceso por Redes LGC participaría en la prestación de los servicios de televisión restringida y acceso a internet. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Acceso por Redes LGC obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2376/2017 notificado el 28 de noviembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 22 de enero de 2018, mediante oficio 2.1.-020/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-007 mediante el cual la citada dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

4

(...)".

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 20 de julio de 2017; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos vigente en 2017; y el artículo 3 de los "Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y /Radiodifusión.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Acceso por Redes LGC, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.



CUARTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores Comisionada Mario Germán Fromow Rangel Comisionado/

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Javier Juárez Mojica Comisionado

Arturo Robles Rovalo Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Plenó del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojical y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/214.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

4